

PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE: ANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO: NANCY ALVAREZ GONZALEZ y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00118-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Bucaramanga, 7 de septiembre del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2017-00118 00

Bucaramanga, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte solicita que enviemos el proceso de la referencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga.(PDF 7-C1)

Para resolver el presente asunto, es necesario traer a colación el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Cuando el Juez de Ejecución Civil declare una nulidad que comprenda la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva. Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o de Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.

PARÁGRAFO 1°.- Cuando sólo se persiga la ejecución de la condena en costas impuesta en una sentencia o decisión que le ponga fin al proceso, el juez que las impuso conservará competencia, pero en firme la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, se remitirá el expediente al juez de ejecución respectivo.

PARÁGRAFO 2°.- **En ningún caso se remitirán a los jueces de ejecución civil los procesos ejecutivos adelantados dentro de un mismo expediente, cualquiera que sea su naturaleza, para el cobro de costas impuestas en actuaciones parciales (incidentes, trámites incidentales, recursos, etc.), multas o perjuicios liquidados.** Tampoco se remitirán a los jueces de ejecución las sentencias proferidas en procesos declarativos que hayan negado totalmente las pretensiones, ni las emitidas en procesos de ejecución totalmente favorables al ejecutado, ni las sentencias meramente declarativas. Tampoco se remitirán los procesos divisorios. “Subrayado y negrilla fuera de texto.

En el presente caso se tiene que el ejecutivo a continuación-incidente de regulación de honorarios profesionales, pese a que ya tiene auto de seguir adelante la ejecución, el proceso principal que es el divisorio aun no cuenta con sentencia, razón por la cual, en virtud de lo reglado en el parágrafo segundo del citado acuerdo, la solicitud atrás relacionada, se torna improcedente.

Así mismo, en virtud del control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, se deja sin efecto el numeral quinto del auto proferido ocho (08) de junio

PROCESO: EJECUTIVO POR HONORARIOS
DEMANDANTE: ANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO: NANCY ALVAREZ GONZALEZ y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00118-00

de dos mil veintiuno (2021), así como el inciso segundo de la providencia del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se ordenó la remisión del citado proceso a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 068 del 10 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Civil 011

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8da2da2eba208ac77b0a796e0db3cd7c7dd12bf8f585467a2ffb5e46463cc450

Documento generado en 09/09/2021 03:54:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>